

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: Carmenza Sanabria de Ortega
RAD. 110013110025-2013-00059
Cuad. Principal

Vista la actuación surtida, se dispone:

1°. Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos de la señora Carmenza Sanabria de Ortega, aportado por la apoderada de la curadora principal y visto en archivos (PDF 017 a 019).

2°. **NOTIFICAR** del presente trámite a José de Jesús Ortega Sanabria, Luis Orlando Ortega, Miguel Alfonso Ortega, Janeth Ortega Sanabria, Marha Luz Ortega Sanabria, José Héctor Ortega, Claudia Merced Ortega Sanabria, identificados en el informe (archivo PDF 017) como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la ley 1996 de 2019; en cuanto a la señora CARMENZA ORTEGA SANABRIA, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado de este auto. Proceda la parte actora a informar correo electrónico de los mencionados y remítase link del expediente para su conocimiento y de ser su interés se refiera al presente trámite.

3°. Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 021 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a11b6608da74bd182c0f2ab4f6ce2dfc3401bd1cbacf00b554e0a568985b5d8**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: AURA LUZ PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: EDGAR MARTÍNEZ MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0064 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el ex cónyuge EDGAR MARTINEZ MARTINEZ se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación sin proponer excepciones.

Reconocer personería a la abogada YENNY PAOLA SÁNCHEZ VARGAS como apoderada del señor EDGAR MARTINEZ MARTINEZ, en la forma y términos solicitados.

Como quiera que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., se dispone:

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6º del art. 523 del C. G del P., de la norma en cita, SEÑALASE el día **26 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa social.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición, (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias ...”.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al correo institucional designado para este despacho y a los demás

interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior en aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 21
DE FECHA 17_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6af03de84b8c88b039d08046d7abfe84b316f582c75a351ff626a71c12a4e4**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JINNIAN STEFFANY PICO TIBASOSA
Demandado: YERSON FABIAN BAYONA ORTEGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00181 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado.

Se reconoce al Dr. OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria córrase traslado del recurso presentado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0708b26bfba8e1f1f817868b370ab53cebb54513b7d15806921ce1844d5c6f47

Documento generado en 14/04/2023 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER KOPPEL CEPERO
DEMANDADO: ALEXANDER JESÚS KOPPEL GALLO
RAD. 1100131100252021 00198 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación junto con sus anexos que remite a este despacho la sociedad Google Colombia Limitada, a través de su apoderada.

En los términos que lo solicita la parte actora, por la secretaría procédase con el envío del oficio No. 163 dirigido a Netflix Latinoamérica directamente a través del link - <https://leportal.netflix.com/>.

Ahora, a fin de dar continuidad con la audiencia que trata el art. 373 del C. G del P., se señala como fecha el **día 16 de noviembre de 2023, a la hora de las 9:00 am,**

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 21
DE FECHA 17_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594ca62b23d81f568ee205a403e09601e464ac161d1353d8902d0b8aff05e308**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES
Demandado: JOSÉ GABRIEL MASMELA DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00369 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES, respecto de JENNY JULIANA NUÑEZ JAIMES, y en consecuencia se reconoce personería a HAROLD NICOLAS RUBIO LINARES, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0c8c8f06a617587ef348a30cbf0d203f8b98ba21dbab1eec9504c88e77971a

Documento generado en 14/04/2023 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA EVELIA AVILA GALINDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JESÚS ENRIQUE CORONADO LEÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00749 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que no cumplen con los requerimientos ordenados en el artículo 291 del C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal podrá efectuarla a la respectiva dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con el envío del auto admisorio, junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la demandante para que, previo a realizar notificaciones, debe poner en conocimiento del Juzgado la dirección con la documental que acredite que es la actual de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7042e1b3b24f73601b521b198a331396510c42b5691fb8d690c8f4d1f280c74f**

Documento generado en 14/04/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZULLY MILENA MORALES AMAYA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE.
RAD. 1100131100252021 0788 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Desatiende el despacho la solicitud de sustitución de poder, toda vez que este despacho por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), lo designó en calidad de abogado en amparo de pobreza, cargo el cual no es procedente ni admisible la sustitución.

Aunado a lo anterior del escrito de sustitución no se advierte las formalidades del art. 74 del C. G del P., ni la ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior debe ponerse en conocimiento del apoderado las menciones del art. 154 de C.G.P.

Por la secretaría requiérase al profesional para que proceda a dar impulso al proceso efectuando las diligencias para la vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 21
DE FECHA 17_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae32adeee992abc2be1c269d740e5e2d17f9888e214eee2dca098a4b21b87528**

Documento generado en 14/04/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NANCY SIERRA VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GILDARDO MORALES PARDO
RAD. 110013110025-2022-00234 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de tener en cuenta las diligencias de notificación de los señores PRAXADY ALEJANDRA MORALES SIERRA, GILDAR ANTONY MORALES SIERRA, proceda la parte actora a acreditar el cotejo del envío de los anexos que se relaciona (demanda, auto admisorio y formato de la diligencia de notificación)

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar lo correspondiente a la vinculación de los demandados ORQUIDEA MORALES NAVARRO, JOSTHER MORALES NAVARRO

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 21
DE FECHA 17_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f992ddaa6448a34445471d45d0681ff65670027bfc5ca9a8a99a90d7e35cf65**

Documento generado en 14/04/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA DE LEÓN
DEMANDADO: WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO
RAD. 110013110025 2022 00262 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores BERNARDO UMAÑA MOSQUERA, GLADYS BRICEÑO Y CECILIA BRICEÑO.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 21
DE FECHA 17_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a8ae06a2c7c411d256a0bafd9d996bcd11eba4df004661d3b2a9db6d36469**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA DE LEÓN
DEMANDADO: WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO
RAD. 110013110025 2022 00262 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, las cuales se le corrió traslado en los términos de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Se tiene en cuenta que la parte actora no describió las excepciones de mérito presentadas.
- 3.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 22 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 9:00 am**, a llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran

copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

6.- INFORMAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Art.7º “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 21 DE FECHA 17_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27fe43a45c0fe2efa10900340d75b6accf9dd3c15c8f985d5ed081f40738819**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSÉ HUMBERTO MURCIA VARGAS
Demandado: MARIA EUGENIA RIAÑO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00349 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la dirección de la parte demandada aportada; requiérase a la parte demandante para que proceda a la notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52f932abd2cbb4a68e33193d5c479bb2723390b21123382e321df4536efdd483

Documento generado en 14/04/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ARNULFO BLANCO JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00371 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la excusa presentada por el apoderado judicial de los interesados.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA a las hora de las 2:30 pm del día 13 del mes de septiembre del año 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d38b6a1e2d536124f8afabf8b91f50033f90deff48704cfaaeea3fb8f34259**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Elías Torres Forero y Andrea Carolina Torres Silva
En favor de: Bertilda Forero
RAD. 110013110025-2022-00683

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Téngase en cuenta que el curador ad litem de la titular del acto, se notificó de la presente demanda y contestó la demanda en término (archivo PDF 020 a 021).

2º. Obre en autos el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y visto en archivo PDF 022,

3º. Toda vez que la parte actora allegó un informe de valoración de apoyo en favor de la señora Bertilda Forero con la presentación de la demanda y no ha acreditado que dicho informe fue elaborado por una entidad privada prestadora de dicho servicio, conforme lo dispone el art. 2.8.2.4.3. del Decreto 487 del 1º de abril de 2022., se requiere para que dé cumplimiento a la orden que se alude en el numeral 5º del auto calendarado el 1º de febrero de 2023 y a si dar continuidad con las actuaciones procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 021 DEL 14 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7c43ae8907629ed63911b31a1d1aed1d5e94aec7632aef675acded2d030bef**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante: NANCY YANIRA GARCIA VARGAS
Demandado: JOSE OCTAVIO ARANDIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00757 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de LUIS HUMBERTO GARCIA.

No se decreta el testimonio del NNA hijo de las partes, por ser menor de edad, por lo que se decretara como entrevista.

ENTREVISTA: Se decreta la entrevista del NNA JUAN SEBASTIAN ARANDIA GARCIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c01c1a47a1b9785333f98feb553c32c15aae87c8ec97d93c8534cc48a83f30b**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante: NANCY YANIRA GARCIA VARGAS
Demandado: JOSE OCTAVIO ARANDIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00757 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio.

SEÑALAR a la hora de las 9:00 am del día 5 de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9df3e80711e9f95d8be4d7a795782929900dc355f2fadd8ea3db9fa240408e**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION
Demandante: MAUER SANTIAGO PULIDO CARDONA
Demandado: MILTON OMAR PULIDO GUTIERREZ y contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00057 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ a la abogada ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49219e8b392a1de11237a33d088838a21c72fbec40607858b44eadcdc0a07783

Documento generado en 14/04/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: SANDRA LILIANA SOLER CARDOZO
Demandado: SERGIO RUBÉN CANRO PINZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00069 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de ALEJANDRO SANDINO GÓMEZ y JENNY PAOLA MELGAREJO MÁRQUEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a532dbc3717bafa749eb7881adaf4221e1e1dbd351fb8acd44ae6b9c8ad008**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: SANDRA LILIANA SOLER CARDOZO
Demandado: SERGIO RUBÉN CANRO PINZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00069 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, toda vez que se evidencia que las diligencias de notificación al demandado, se surtieron en debida forma acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio. Por tal razón se procederá a dar continuidad al trámite y para ese fin se ordena:

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10eaf81c09ea8389f2d1a2f97e21e5e3c1c9866d6f2684b151669849d9f7c1f**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: YOLI CONSTANZA REYES
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JORGE EDUARDO QUINTERO QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00117 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de FILIACIÓN NATURAL promovida por YOLI CONSTANZA REYES contra ANGEL HUMBERTO QUINTERO REYES, DIEGO ALEJANDRO QUINTERO FONSECA, NELSON JAVIER QUINTERO FONSECA, ANGIE PAOLA QUINTERO FONSECA, LAURA ESTEFANÍA QUINTERO FONSECA, SAUL QUINTERO BAQUERO, ARAMINTA QUINTERO BAQUERO, ROSAURA QUINTERO BAQUERO, ARGENIS QUINTERO BAQUERO, MARTHA LUCIA QUINTERO BAQUERO y DIEGO ALEJANDRO QUINTERO FONSECA, NELSON JAVIER QUINTERO FONSECA, ANGIE PAOLA QUINTERO FONSECA y LAURA ESTEFANÍA QUINTERO FONSECA en representación de FRANCISCO JAVIER QUINTERO REYES (q.e.p.d.) , en calidad de herederos determinados del causante JORGE EDUARDO QUINTERO QUINTERO, y los herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.



5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante JORGE EDUARDO QUINTERO QUINTERO. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Reconocer al Dr. BRAYAN ANDRÉS CORREA GRAJALES, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e10a7666c8ef9fc755fec9a56ed4fe7afe56ee4647a670bcd141985503c701**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: PEDRO PABLO DIAZ INTENCIPA
Demandado: MARIA PASTORA ROA ROA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00121 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNION MARITAL DE HECHO de PEDRO PABLO DIAZ INTENCIPA contra MARIA PASTORA ROA ROA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c4ef72ef21f0f343ccf1f888465ab41fb5c19a8d0074c9054367d922e17eb**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: YSELA ARACELLI LOZANO SORIA
Demandado: STEFANNY TATIANA TOVAR HERNANDEZ y LUIS ENRIQUE LOZANO SORIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00127 00

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD de YSELA ARACELLI LOZANO SORIA contra STEFANNY TATIANA TOVAR HERNANDEZ y LUIS ENRIQUE LOZANO SORIA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21
de fecha 17 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **be78df7510b23f2484b63382d96dbf1a4ae81544005eeecddc1f920dbceec6d21**

Documento generado en 14/04/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>